

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán por vía abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, les Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.291

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral van a efectuarse en esta provincia trabajos geodésicos de primer orden y de nivelaciones de precisión, considerados de utilidad pública, y a cargo del personal que se detalla:

*Brigada Geodésica de Primer Orden*  
Ingeniero-Jefe: D. Luis Cadarso González.

Ingeniero: D. José María Torroja Menéndez.

Idem: D. Leopoldo Soler Pérez.

Idem: D. José María Turnay Turnay.

Idem: D. Julio García Martín.

Portero: D. Fructuoso Martín.

Ordenanza: D. Rufino Romero.

*Brigada de Nivelaciones de Precisión*  
Ingeniero-Jefe: D. José Antonio García de Arangoa.

Topógrafo: Ilmo. Sr. D. Angel Maté Pedroche.

Idem: Ilmo. Sr. D. Santiago Aranda Sánchez.

Topógrafo: Ilmo. Sr. D. Salvador García Cerón.

Idem: D. Joaquín Casas Vierna.

Idem: D. Francisco Jiménez Palomino.

Idem: D. Segundo Martín Sonseca.

Idem: D. Enrique Rivas Eulate.

Idem: D. Joaquín Catá Franco.

En atención a las circunstancias anteriormente expuestas, lo pongo en conocimiento de todas las autoridades dependientes de la mía a fin de que el personal mencionado sea atendido por las mismas en la forma que proceda, caso de que sean requeridos sus auxilios.

Zaragoza, 21 de mayo de 1952.—

*El Gobernador civil*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 2.328

## SECRETARIA.—Circular

Habiéndose fugado del establecimiento psiquiátrico en que se encontraba recluido el enfermo Santiago Gimeno Gil, cuyos datos y señas personales son las siguientes:

Edad, 34 años, casado, natural de Morata de Jalón (Zaragoza), estatura regular, recio; viste americana de dril y pantalón de pana, camisa de

listas azules y alpargatas de goma, azules.

Se hace público en este periódico oficial para que cuántos puedan dar noticias de su paradero lo comuniquen al Manicomio de Ntra Sra. del Pilar, en Zaragoza, encareciéndose a los agentes de la Autoridad la busca y captura del citado individuo, y su ingreso en el citado Manicomio Nacional.

Zaragoza, 21 de mayo de 1952.—

*El Gobernador civil*

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION TERCERA

Núm. 2.334

Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza

## Sección de Administración Local

## CIRCULAR

El artículo 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local de 24 de junio de 1951, para la aplicación de la Ley de 6 de septiembre de 1940, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 170, correspondiente al

día 28 de julio de 1941, dispone que la recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos para el capital fundacional y sostenimiento del indicado Instituto de Estudios de Administración Local estará a cargo de las Diputaciones Provinciales, formando la relación comprensiva de los Ayuntamientos de la provincia donde se consigne la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del citado cuerpo legal.

En virtud de lo expuesto, requiero a todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen de una sola vez en la Depositaria provincial las cantidades que les correspondan, según relación que se inserta al final de la presente, desde esta fecha hasta el día 15 del mes de junio próximo, debiendo advertir a las Corporaciones municipales que dejen incumplida la obligación de referencia en el plazo marcado que la Delegación de Hacienda procederá a retener las cantidades ingresadas de la participación que tengan los Ayuntamientos deudores en las contribuciones e impuestos del Estado.

Zaragoza, 20 de mayo de 1952.—  
El Presidente, Fernando Solano.

\* \* \*

*Ayuntamientos e importe de las cuotas*

- Abanto, 100 pesetas.  
Acered, 100.  
Agón, 50.  
Aguarón, 150.  
Aguilón, 150.  
Ainzón, 150.  
Aladrén, 35.  
Alagón, 400.  
Alarba, 50.  
Alberite de San Juan, 35 pesetas.  
Albeta, 35.  
Alborge, 50.  
Alcalá de Ebro, 100.  
Alcalá de Moncayo, 50.  
Alconchel de Ariza, 50.  
Aldehuela de Liestos, 35.  
Alfajarín, 150.  
Alfamén, 150.  
Alforque, 50.  
Alhama de Aragón, 150.  
Almochuel, 35.  
Almolda (La), 150.  
Almonacid de la Cuba, 100.  
Almonacid de la Sierra, 150.  
Almunia de Doña Godina (La), 400.  
Alpartir, 100.  
Ámbel, 100.  
Anento, 50.  
Aniñón, 150.  
Añón, 100.  
Aranda de Moncayo, 150 pesetas.  
Arándiga, 100.  
Ardisa, 50.  
Ariza, 275.  
Artieda, 50.  
Asín, 100.  
Atea, 100.  
Ateca, 400.  
Azuarra, 275.  
Badules, 50.  
Bagüés, 35.  
Balconchán, 35.  
Bárboles, 100.  
Bardallur, 100.  
Belchite, 400.  
Belmonte de Calatayud, 100.  
Berdejo, 50.  
Berruoco, 35.  
Biel, 100.  
Bijuesca, 100.  
Biota, 275.  
Bisimbre, 50.  
Boquiñeni, 150.  
Bordalba, 50.  
Borja, 600.  
Botorrita, 50.  
Brea de Aragón, 150.  
Bubierca, 50.  
Bujaraloz, 100.  
Bulbuenta, 100.  
Bureta, 100.  
Burgo de Ebro (El), 150.  
Buste (El), 50.  
Cabañas de Ebro, 100.  
Cabola fuente, 100.  
Cadrete, 100.  
Calatayud, 2.000.  
Calatorao, 275.  
Calcena, 100.  
Calmarza, 50.  
Campillo de Aragón, 100.  
Carenas, 150.  
Cariñena, 400.  
Caspé, 800.  
Castejón de Alarba, 50.  
Castejón de las Armas, 50.  
Castejón de Valdejasa, 150.  
Castiliscar, 150.  
Cervera de la Cañada, 100.  
Cerveruela, 35.  
Cetina, 150.  
Cimballa, 50.  
Cinco Olivas, 100.  
Clarés de Ribota, 50.  
Codo, 100.  
Codos, 100.  
Contamina, 35.  
Cosuenda, 150.  
Cuarte de Huerva, 50.  
Cubel, 100.  
Cuerlas (Las), 50.  
Cunchillos, 100.  
Chiprana, 150.  
Chodes, 50.  
Daroqa, 500.  
Ejea de los Caballeros, 2.000.  
Embid de Ariza, 50.  
Embid de la Ribera, 50 pesetas.  
Encinacorba, 100.  
Epila, 500.  
Erla, 100.  
Escatrón, 275.  
Escó, 50.  
Fabara, 275.  
Farasdués, 150.  
Farlete, 275.  
Fayón, 150.  
Fayos (Los), 100.  
Figueroelas, 100.  
Fombuena, 35.  
Frago (El), 100.  
Frasno (El), 100.  
Fréscano, 100.  
Fuencalderas, 50.  
Fuendejalón, 100.  
Fuendetodos, 50.  
Fuentes de Ebro, 275.  
Fuentes de Jiloca, 100.  
Gallicantá, 100.  
Gallur, 400.  
Gelsa, 275.  
Godojos, 50.  
Cotor, 50.  
Crisel, 100.  
Grisén, 100.  
Herrera de los Navarros, 150.  
Ibdes, 150.  
Illueca, 100.  
Inogés, 50.  
Isuerre, 50.  
Jaraba, 100.  
Jarque, 100.  
Jaulín, 100.  
Joyosa (La), 50.  
Lagata, 50.  
Langa del Castillo, 100.  
Layana, 50.  
Lécera, 275.  
Leciñena, 275.  
Lechón, 35.  
Letux, 150.  
Litago, 50.  
Lituénigó, 50.  
Lobera de Onsella, 50.  
Longares, 150.  
Longás, 100.  
Lorbés, 50.  
Lucena de Jalón, 100.  
Luceni, 150.  
Luesia, 150.  
Luesma, 35.  
Lumpiaque, 150.  
Luna, 500.  
Maella, 275.  
Magallón, 275.  
Mainar, 50.  
Malanquilla, 50.  
Maleján, 50.  
Malón, 100.  
Malpica de Arba, 50.  
Maluenda, 150.  
Mallén, 275.  
Manchones, 50.  
Mara, 50.

María de Huerva, 100 pesetas.  
 Mediana, 150.  
 Mequinenza, 275.  
 Mesones de Isuela, 100.  
 Mezalocha, 100.  
 Mianos, 50.  
 Miedes, 150.  
 Monegrillo, 150.  
 Moneva, 100.  
 Monreal de Ariza, 150.  
 Monterde, 100.  
 Montón, 50.  
 Morata de Jalón, 275.  
 Morata de Jiloca, 100.  
 Morés, 100.  
 Moros, 100.  
 Moyuela, 100.  
 Mozota, 50.  
 Muel, 150.  
 Muela (La), 150.  
 Munébrega, 100.  
 Murero, 50.  
 Murillo de Gállego, 100.  
 Navardún, 50.  
 Nigüella, 100.  
 Nombrevilla, 35.  
 Nonaspe, 150.  
 Novallas, 150.  
 Novillas, 150.  
 Nuévalos, 100.  
 Nuez de Ebro, 100.  
 Olvés, 100.  
 Orcajo, 50.  
 Orera, 50.  
 Orés, 100.  
 Oseja, 50.  
 Osera, 150.  
 Paniza, 100.  
 Paracuellos de Jiloca, 100.  
 Paracuellos de la Ribera, 100.  
 Pastriz, 150.  
 Pedrola, 275.  
 Pedrosas (Las), 50.  
 Perdiguera, 150.  
 Piedratajada, 100.  
 Pina, 400.  
 Pinseque, 100.  
 Pintano, 35.  
 Plasencia de Jalón, 100.  
 Pleitas, 35.  
 Plenas, 50.  
 Pomer, 100.  
 Pozuel de Ariza, 50.  
 Pozuelo de Aragón, 150.  
 Pradilla de Ebro, 150.  
 Puebla de Albortón, 100.  
 Puebla de Alfindén, 150.  
 Puendeluna, 35.  
 Purujosa, 100.  
 Purroy, 35.  
 Quinto, 275.  
 Remolinos, 150.  
 Retascón, 35.  
 Ricla, 275.  
 Rodén, 35.  
 Romanos, 50.  
 Rueda de Jalón, 150.  
 Ruesca, 50.  
 Ruesta, 100 pesetas.  
 Sádaba, 275.  
 Salillas de Jalón, 100.  
 Salvatierra de Esca, 100.  
 Samper del Salz, 35.  
 San Martín de Moncayo, 100.  
 San Mateo de Gállego, 150.  
 Santa Cruz de Grio, 100.  
 Santa Cruz de Moncayo, 50.  
 Santa Eulalia de Gállego, 100.  
 Santed, 50.  
 Sástago, 500.  
 Saviñán, 100.  
 Sediles, 100.  
 Sestrica, 100.  
 Sierra de Luna, 100.  
 Sigüés, 150.  
 Sisamón, 100.  
 Sobradiel, 100.  
 Sos del Rey Católico, 500.  
 Tabuena, 150.  
 Talamantes, 50.  
 Tarazona, 1.000.  
 Tauste, 800.  
 Terrer, 150.  
 Terga, 150.  
 Tiermas, 100.  
 Tobed, 100.  
 Torralba de los Frailes, 50.  
 Torralba de Ribotá, 100.  
 Toralbilla, 100.  
 Torrechilla de Valmadrid, 35.  
 Torrehermosa, 35.  
 Torrelapaja, 50.  
 Torrellas, 100.  
 Torres de Berrellén, 150.  
 Torrijo de la Cañada, 150.  
 Tosos, 100.  
 Trasmoz, 50.  
 Trasobares, 100.  
 Uncástillo, 275.  
 Undués de Lerda, 50.  
 Undués Pintano, 35.  
 Urrea de Jalón, 100.  
 Urriés, 100.  
 Used, 150.  
 Utebo, 100.  
 Valdehorna, 25.  
 Val de San Martín, 50.  
 Valmadrid, 100.  
 Valpalmas, 100.  
 Valtorres, 50.  
 Velilla de Ebro, 100.  
 Velilla de Jiloca, 100.  
 Vera de Moncayo, 150.  
 Vierlas, 50.  
 Vilueña (La), 50.  
 Villadoz, 50.  
 Villafeliche, 50.  
 Villafranca de Ebro, 150.  
 Villalba de Perejil, 50.  
 Villalengua, 150.  
 Villanueva de Gállego, 275.  
 Villanueva de Jiloca, 50.  
 Villanueva de Huerva, 150.  
 Villar de los Navarros, 100.  
 Villarreal de Huerva, 50.  
 Villarroya de la Sierra, 150.

Vistabella, 50 pesetas.  
 Viver de la Sierra, 50.  
 Zaida (La), 100.  
 Zuera, 800.  
 Zaragoza (Excmo. Ayuntamiento),  
 6.000 pesetas.  
 Zaragoza (Excmo. Diputación),  
 6.000 pesetas.

Núm. 2.336  
Concursillo

Hasta las trece horas del día 26 de mayo actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir viveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 19 de mayo de 1952.—  
El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.266

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

#### Respigueo

De interés para los cultivadores de cereales

Por la Dirección General de Agricultura, en orden telegráfica a esta Jefatura, se comunica la vigencia en el año actual de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), cuyas normas pasamos a reproducir a continuación para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento, puesto que la infracción de dicha Orden podría dar lugar a la imposición de rigurosas sanciones correctivas:

*Primero.* Se declara labor cultural obligatoria, entre las que refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

*Segundo.* La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Local Agrícola, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada del ganado en aquellas para el

agostadero, sin cuyo requisito queda terminantemente prohibida la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

**Tercero.** Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo lo comunicarán a la Junta Agrícola con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los agricultores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignarán a cada finca el número de respigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

**Cuarto.** El respigueo, en el caso de que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá, salvo causa justificada, del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

**Quinto.** En cada término municipal, y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento por la ganadería de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamientos por ganado del propio cultivador podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

**Sexto.** El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

**Séptimo.** Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa formación de los oportunos expedientes.

**Octavo.** La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden."

Zaragoza, 20 de mayo de 1952.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.245

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes a los términos municipales de Sisamón y Pozuel de Ariza son las siguientes:

#### SISAMON

Cereal riego.—Clase única, 325 pesetas por hectárea.

Cereal secano.—Clase 1.<sup>a</sup>, 138 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 96; clase 3.<sup>a</sup>, 75; clase 4.<sup>a</sup>, 60; clase 5.<sup>a</sup>, 39.

Eras.—Clase única, 138 pesetas por hectárea.

Viña secano.—Clase 1.<sup>a</sup>, 395 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 267; clase 3.<sup>a</sup>, 182.

Monte bajo.—Clase 1.<sup>a</sup>, 39 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 31.

Cereal secano.—C. E., 39 pesetas por hectárea.

Monte bajo.—C. E., 20 pesetas por hectárea.

#### POZUEL DE ARIZA

Cereal riego.—Clase 1.<sup>a</sup>, 887 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 289; clase 3.<sup>a</sup>, 556; clase 4.<sup>a</sup>, 424; clase 5.<sup>a</sup>, 258 pesetas por hectárea.

Frutales riego.—Clase 1.<sup>a</sup>, 957 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 839.

Cereal secano.—Clase 1.<sup>a</sup>, 194 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 110; clase 3.<sup>a</sup>, 68; clase 4.<sup>a</sup>, 39.

Eras.—Clase única, 194 pesetas por hectárea.

Viña secano.—Clase 1.<sup>a</sup>, 395 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 310; clase 3.<sup>a</sup>, 225.

Erial pastos.—Clase 1.<sup>a</sup>; 26 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 17.

Erial pastos.—C. E., 17 por hectárea.

Cereal secano.—C. E., 39 pesetas por hectárea.

Prado.—C. E., 53 pesetas por hectárea.

Arboles ribera.—C. E., 191 pesetas por hectárea.

Arboles ribera.—Clase 1.<sup>a</sup>, 235 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 191.

Leñas.—Clase 1.<sup>a</sup>, 35 pesetas por hectárea; clase 2.<sup>a</sup>, 20.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en los Ayuntamientos respectivos durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 17 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.248

CAJA DE RECLUTA NUM. 42  
ZARAGOZA

FERNANDEZ CARCAS (Fernando), hijo de Fernando y de Rosario, natural de Bayona (Francia), soltero, de 23 años de edad, de profesión camarero, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; domiciliado actualmente en Francia, en cuyo país presta sus servicios militares en el B. A. 1.101 (Bron) Rhone, perteneciente al reemplazo de 1949, agregado al de 1951, alistado por el Distrito tercero de esta capital, sujeto a expediente por haber faltado a la concentración en la Caja de Recluta núm. 42 y que dispone la Orden de 31 de diciembre de 1951 "Diario Oficial" núm. 5 de 1952, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Sr. Juez instructor, Comandante de Artillería D. Julián Blánquez Lasheras, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Comandante Juez instructor, Julián Blánquez Lasheras.